**RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 094-8/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y dieciocho minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido la solicitud de información número **094-8/2017** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Información estadística y modelos de documentos: -Estadística de cuántos sindicatos existen a la fecha de gremios, trabajadores independientes, industria, de empresa, de empresas varias, servidores públicos y patronos (desde sus inicios hasta la fecha); -Copia de los estatutos modelos que debe tener el Ministerio de Trabajo, según el artículo 218 del Código de Trabajo (copia digital) y, si no tienen, ¿a qué se debe que no tengan?; -En los últimos tres años (2015, 2016 y 2017), ¿cuántos conflictos de carácter económico han planteado los sindicatos de trabajadores independientes? y, si no tienen, ¿por qué no hay?.”,** se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y a lo manifestado por la solicitante, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “c”, “h” e “i“, 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Comunicar que en el ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio de la elaboración de las solicitudes; la solicitante requiere que la solicitud de información número 094-8/2017 sea derivada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a fin de que sea respondida por dicha entidad o ésta

sea redireccionada, en caso que la información de interés deba ser dirigida a otra institución pública obligada, para que siga el procedimiento legal correspondiente.

1. Orientar a la solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP,quecuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la entidad a la que debe dirigirse y sus contactos, ante la cual se remitió su contenido:

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social.**

**Oficial de información: Yeny Banessa García de Corea.**

**Dirección: 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, 1º planta Edificio 3, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Centro de Gobierno, San Salvador.**

**Teléfonos: 2529-3730 y 2529-3765.**

**Correo: oficialinformacion@mtps.gob.sv**

1. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia